



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTICINCO. VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.- - - - -

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron los Magistrados que integran la Sala de Segunda Instancia: **RAMÓN RAMOS PIEDRA** (Primera Sala Unitaria), **J. INÉS BETANCOURT SALGADO** (Segunda Sala Unitaria), **EMILIANO LOZANO CRUZ** (Tercera Sala Unitaria), **HILDA ROSA DELGADO BRITO** (Cuarta Sala Unitaria), en su carácter de presidente y **RENÉ PATRÓN MUÑOZ** (Quinta Sala Unitaria); así como el Secretario General de Acuerdos **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe. En uso de la palabra, la Magistrada presidente de la Sala de Segunda Instancia, manifestó: "En términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 8 fracción II, 15 y 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, los he convocado a esta **Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución de la Sala de Segunda Instancia**, y para establecer la existencia de quórum legal, solicito al maestro **MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ**, Secretario General de Acuerdos, realice al pase de lista correspondiente. El Secretario General, atento a la instrucción de la presidente, procedió al pase de lista, y al término certificó de la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. Constatado lo anterior, la Magistrada presidente, declaró la apertura de la Vigésima



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Quinta Sesión Pública de Resolución, indicando al Secretario General informar sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma. Atento a la instrucción, el Secretario General anunció a los señores Magistrados: "En cumplimiento al artículo veintiocho, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Secretaría General a mi cargo, procedió a publicar y fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional, la lista de los asuntos que serán ventilados en esta sesión, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades responsables, se precisan en la misma y son del contenido siguiente: Un Recurso de Apelación y sus expedientes acumulados y dos acuerdos plenarios que derivan de los Juicios Electorales Ciudadanos con claves TEE/SSI/JEC/109/2015 y TEE/SSI/JEC/104/2015, respectivamente". La Magistrada Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la cual fue aprobada en votación económica. El primer asunto listado, correspondió a la ponencia de la magistrada presidente **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, por lo que el **C. FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ**, Juez Instructor adscrito a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado procedió a dar cuenta del proyecto de resolución relativo a los Recursos de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos, promovidos por los representantes RAMIRO ALONSO DE JESUS del Partido de la Revolución Democrática (TEE/SSI/RAP/011/2016); CÉSAR JULIÁN BERNAL Y JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, (TEE/SSI/RAP/012/2016), ante El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y los ciudadanos SUSANA LOZANO VILLALOBOS Y OTROS (TEE/SSI/JEC/037/2016); quienes promueven en su calidad de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ciudadanos mexicanos, originarios y vecinos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; ROBERTO GARCÍA GUADALUPE Y OTROS (TEE/SSI/JEC/038/2016); en su calidad de ciudadanos mexicanos, así como Coordinadores y Comandantes Regionales de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias Policía Comunitaria (CRAC-PC), la Casa de Justicia del Paraíso; RUTILIO ESPÍNDOLA CASTRO, DOMITILA CARPIO GUADALUPE Y OTROS (TEE/SSI/JEC/039/2016), en calidad de ciudadanos mexicanos, originarios y vecinos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en contra del "Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio y se valida el procedimiento y los resultados de la misma, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2015 y acumulados", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de abril de dos mil dieciséis; así como "en contra del procedimiento de consulta para determinar si la población del referido municipio quería o no la celebración de sus comicios a través del sistema de usos y costumbres, y los resultados que arrojan las asambleas de consultas aludidas; actos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante de dicho Instituto". Al término de la cuenta la Magistrada ponente dio lectura a los siguientes puntos resolutivos: "**PRIMERO.** Por las consideraciones hechas en el último considerando de éste fallo, se declaran FUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

representantes RAMIRO ALONSO DE JESÚS del Partido de la Revolución Democrática (TEE/SSI/RAP/011/2016); CÉSAR JULIÁN BERNAL Y JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, (TEE/SSI/RAP/012/2016), ante El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y los ciudadanos SUSANA LOZANO VILLALOBOS Y OTROS (TEE/SSI/JEC/037/2016); quienes promueven en su calidad de ciudadanos mexicanos, originarios y vecinos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; ROBERTO GARCÍA GUADALUPE Y OTROS (TEE/SSI/JEC/038/2016); en su calidad de ciudadanos mexicanos, así como Coordinadores y Comandantes Regionales de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias Policía Comunitaria (CRAC-PC), la Casa de Justicia del Paraíso; RUTILIO ESPÍNDOLA CASTRO, DOMITILA CARPIO GUADALUPE Y OTROS (TEE/SSI/JEC/039/2016), en calidad de ciudadanos mexicanos, originarios y vecinos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. **SEGUNDO.** Se declaran nulos los actos consistentes en la información y difusión, las asambleas informativas y las asambleas de la consulta, en consecuencia: **TERCERO:** Se revoca el "Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio y se valida el procedimiento y los resultados de la misma, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2015 y acumulados", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de abril de dos mil dieciséis. **CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, reponga el procedimiento cumpliendo con todas las acciones ordenadas en el capítulo "efectos de la sentencia" que se encuentra en la última parte de este fallo. **QUINTO.** Hecho lo anterior la autoridad responsable, en un plazo de tres días hábiles, deberá informar el cumplimiento dado a este fallo, adjuntando las constancias que así lo acrediten. **SEXTO.** Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con lo aquí ordenado, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. **SÉPTIMO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido".

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito y sin intervención alguna, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación correspondiente, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, con la cuenta; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, con la ponencia; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, con el proyecto; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, a favor del proyecto; Magistrada **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, con la cuenta. Con lo anterior, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de referencia. Los siguientes dos asuntos listados, correspondieron a las ponencias de los magistrados **RAMÓN RAMOS PIEDRA Y RENÉ PATRÓN MUÑOZ** respectivamente, y por ser relativos a Acuerdos de Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, el Secretario General de Acuerdos procedió a dar cuenta de los mismos. El primer acuerdo plenario que deriva del Juicio Electoral Ciudadano



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

con clave TEE/SSI/JEC/109/2015, propone los siguientes puntos de acuerdo: **PRIMERO.** Téngase por recibido los recursos de cuenta, mismos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales correspondientes, asimismo se tienen por hechas las manifestaciones que indican en los mismos. **SEGUNDO.** Se ordena requerir al cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, informe a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de las providencias y medidas que está llevando a cabo para dar cumplimiento a lo ordenando en la sentencia de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis. **TERCERO.** Se ordena nuevamente a la responsable H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de fecha diez de marzo del año que transcurre, y en consecuencia de ello hacer el pago de las remuneraciones a favor de los actores, lo cual deberá realizar en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se notifique el presente acuerdo, tiempo que se considera razonable para que se tomen las providencias y medidas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia en cita. Una vez realizado el pago en los términos ordenados la responsable deberá informar a esta Sala de Segunda Instancia sobre el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse efectuado, anexando como prueba la documentación oficial que así lo acredite. **CUARTO.** En virtud de que la responsable H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, fue omisa en dar cumplimiento a la multicitada sentencia, se le hace efectivo el apercibimiento que fue decretado, por lo que se le impone la sanción



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

dispuesta por la fracción III, del artículo 36, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, consistente en una multa consistente en trescientos días de salario diario mínimo vigente en esta Ciudad Capital; cantidad que deberá consignar en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación que por oficio se le haga del presente acuerdo, a la cuenta 40 55 87 08 77 del banco HSBC, cuyo titular es el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral del Estado, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá exhibir a este Tribunal el soporte documental que acredite el debido cumplimiento, apercibido que de ser omiso, se le duplicará la multa aquí impuesta en términos del numeral 36, de la Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. **QUINTO.** Una vez transcurrido el plazo otorgado a la responsable para cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha diez de marzo del año en curso, se acordará lo conducente respecto de la solicitud de enviar oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que realice en su caso los trámites necesarios a efecto de que en forma sustituta realice el pago de las remuneraciones que como regidores le fueron retenidas a los actores en los términos expuestos en la sentencia emitida en el presente Juicio Electoral Ciudadano. Continuamente el Secretario General de Acuerdos procedió a dar cuenta del último asunto listado, relativo al acuerdo plenario que deriva del Juicio Electoral Ciudadano con clave TEE/SSI/JEC/104/2015, que concluye con los siguientes puntos de acuerdo: **PRIMERO.** Ténganse por recibidos el oficio y escritos relatados supra, y agréguese al expediente en que se actúa. **SEGUNDO.** No ha lugar de acordar favorable las peticiones que hace el ciudadano JOSÉ SANTOS



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ALONSO MÁRQUEZ respecto a que se cumpla la sentencia del trece de mayo de dos mil dieciséis, ni a vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado para que en caso de incumplimiento de la autoridad responsable realice las retenciones correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo resuelto en el fallo del trece de mayo de dos mil dieciséis, el cual señala como único resolutivo lo siguiente: "En términos de las razones expresadas en el fondo de este fallo, es infundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Silvia Mejía Silva, José Antonio Castañeda García y María Victoria Elguera Flores." Expuesto lo anterior, es inconcuso señalar que los intereses del hoy promovente no son acordes a lo dictado en el fallo del trece de mayo de dos mil dieciséis, por lo que no es posible dar trámite a sus peticiones de cumplimiento. **TERCERO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa, y archívese el mismo como totalmente concluido. Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de acuerdos plenarios, sin intervención alguna, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación de manera conjunta, la cual quedó en los siguientes términos: Magistrado **RAMÓN RAMOS PIEDRA**, con los proyectos de acuerdos plenarios; Magistrado **J. INÉS BETANCOURT SALGADO**, con las cuentas; Magistrado **EMILIANO LOZANO CRUZ**, con los proyectos; Magistrado **RENÉ PATRÓN MUÑOZ**, a favor de los proyectos; Magistrada **HILDA ROSA DELGADO BRITO**, en favor de los proyectos de acuerdos plenarios. Con lo anterior, se aprobaron por unanimidad de votos los proyectos de acuerdos plenarios de referencia. Finalmente, y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las nueve horas con veintidós minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis, se declaró concluida. Para los efectos legales procedentes, firman los



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos Manuel Alejandro Arroyo González, quien autoriza y da fe.-



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO




J. INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



EMILIANO LOZANO CRUZ
MAGISTRADO



RENÉ PATRÓN MUÑOZ
MAGISTRADO



MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA **VIGÉSIMA QUINTA** SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA **09 DE JUNIO DE 2016**.